Marsella, 20 de octubre de 2026

Doctor
ALBERTO PELÁEZ HENAO
Alcalde Municipal
Municipio

Referencia: ESTUDIO PREVIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
Plan Anual de Adquisiciones	Resolución Nro. 101-003-02-001-2026
Tipo de presupuesto asignado	Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor
Nombre de la necesidad incluida en el Plan Anual de Adquisiciones	Prestación de servicios de apoyo a la gestión realizando actividades operativas y/o asistenciales en los procesos de manualidades, artes plásticas y actividades productivas para los adultos mayores en el Centro Día del municipio de Marsella, Risaralda.
Registro Banco de Proyectos (BPIN)	2024664400010
Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 «Unidos Logramos Transformar a Marsella»	Línea estratégica 2: «Unidos por la Sociedad». Programa 2.10: «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar». Subprograma 40: «Servicio de atención y protección integral al adulto mayor».
Fecha de elaboración del estudio previo (dd/mm/aaaa)	20/10/2026
Dependencia y responsable del estudio previo	Dirección Local de Salud — JOHANA OSPINA QUINTERO, Directora Local de Salud
Modalidad de contratación	Contratación Directa
Tipo de contrato	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

La Dirección Local de Salud del Municipio de Marsella, Risaralda, elabora el presente estudio previo conforme al artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.2.1.1 —modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021— y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, y considerando que toda obligación contractual en la que intervenga una entidad estatal debe estar precedida de los estudios en que se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, se procede a elaborar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con persona natural, bajo la modalidad de contratación directa.

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. En desarrollo de este mandato, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En el orden territorial, dichos fines se materializan a través de la acción administrativa municipal, la cual debe orientarse al cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios, garantizando una gestión pública eficaz, transparente, oportuna y ajustada al ordenamiento jurídico. El artículo 315 de la Constitución dispone que corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno y los acuerdos del concejo, dirigiendo la acción administrativa del municipio y asegurando la prestación de los servicios a cargo de la entidad territorial.

En concordancia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala entre las funciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios municipales de conformidad con el plan de desarrollo y el presupuesto. El Municipio de Marsella, Risaralda, como entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, está encargado, en virtud del artículo 311 de la Constitución, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El cumplimiento de estos fines genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con los recursos físicos y humanos adecuados que permitan una gestión pública eficiente y eficaz al servicio de la comunidad. La función administrativa del municipio es intersectorial y compromete a todas sus dependencias; no obstante, atendiendo al cúmulo de actividades que demanda cada vigencia, la Administración no cuenta con suficiente personal de planta con el perfil idóneo para atender la totalidad de las actuaciones requeridas, por lo que se hace necesario dotar de eficacia y celeridad cada uno de los procesos, en observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En lo que respecta a la población adulta mayor, el artículo 46 de la Constitución Política impone al Estado, la sociedad y la familia el deber de concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y de promover su integración a la vida activa y comunitaria. Este deber de especial protección se traduce en obligaciones concretas para las entidades territoriales, que deben disponer de los medios administrativos, técnicos y presupuestales necesarios para garantizar, de manera progresiva, el bienestar y la dignidad de este grupo poblacional.

En el plano legal, la Ley 100 de 1993, en su Libro Cuarto sobre los servicios sociales complementarios (artículo 262), dispuso que el Estado, a través de sus autoridades y entidades y con la participación de la comunidad, prestará servicios sociales para la tercera edad, incluyendo

en materia de cultura, recreación y actividades productivas, planes y programas especiales para las personas mayores. En el mismo sentido, la Ley 1251 de 2008 estableció normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, y la Ley 1315 de 2009 fijó las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención, garantizando la prestación de servicios integrales con calidad.

La Ley 1276 de 2009, que modificó la Ley 687 de 2001, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros Vida, definidos como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientados a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores. Dentro del portafolio de servicios de dichos centros, la ley contempla expresamente la capacitación en actividades productivas y las actividades de deporte, cultura y recreación, así como la promoción del trabajo asociativo para la consecución de ingresos. Su artículo 12 ordena a la entidad territorial organizar los Centros Vida asegurando su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario, con el talento humano necesario para atender las áreas que integran la canasta básica de servicios.

A su turno, la Ley 1850 de 2019 estableció medidas de protección al adulto mayor, modificó las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009 y 1276 de 2009, y autorizó a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para emitir la estampilla destinada a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción y protección del adulto mayor, denominada Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Mediante la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social fijó los estándares aplicables a los Centros Vida, entre ellos los relativos al talento humano, como condición indispensable para su funcionamiento.

El Municipio de Marsella, Risaralda, en cumplimiento de dicho marco normativo y del Acuerdo Municipal que adoptó la estampilla, cuenta con un Centro Día en el que se desarrolla el programa de atención integral al adulto mayor, al cual se encuentran vinculados los adultos mayores caracterizados que tienen continuidad en el programa, por un número aproximado de doscientos cuarenta (240) beneficiarios. La canasta básica de servicios del Centro Día comprende, entre otras, el área de cultura, recreación y ocio productivo, dentro de la cual se inscriben los procesos de manualidades, artes plásticas y actividades productivas que son objeto de la presente contratación.

En este contexto, en el Centro Día se requiere de una persona que apoye y acompañe la planeación, preparación y desarrollo de talleres de manualidades y artes plásticas para los adultos mayores, de modo que se propenda por el desarrollo de habilidades manuales y psicomotoras a partir del contacto con materiales diversos que estimulen la creatividad; así como que brinde apoyo para la estructuración de un pensum de artes aplicadas que oriente el proceso de formación artística en cerámica, dibujo, manualidades y pintura, y para la organización del componente productivo de la canasta de servicios, conforme a la normatividad vigente. Estas actividades, de carácter operativo, asistencial y formativo, contribuyen de manera directa al bienestar, la salud mental, la ocupación del tiempo libre y la generación de capacidades de los adultos mayores del municipio.

Mediante certificación expedida por la dependencia competente se deja constancia de que en la planta de cargos del Municipio de Marsella no existe personal suficiente con el perfil idóneo para atender las actividades aquí descritas, toda vez que el cúmulo laboral supera la capacidad del personal de planta. Por consiguiente, se genera la necesidad de contratar, por sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa, a una persona que preste servicios de apoyo a la gestión en los procesos referidos, en los términos del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La necesidad que se pretende satisfacer se encuentra inmersa dentro de los programas y proyectos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 «Unidos Logramos Transformar a Marsella», en la línea estratégica 2 «Unidos por la Sociedad», programa 2.10 «Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar» y subprograma 40 «Servicio de atención y protección integral al adulto mayor», y cuenta con respaldo en el proyecto de inversión identificado con el código BPIN 2024664400010 y con el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio, con cargo a los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades y a las competencias requeridas para su ejecución, se identifica la necesidad de contratar a una persona con el perfil de bachiller académica que acredite certificación en atención integral al adulto mayor y experiencia relacionada con el trabajo con esta población, en los términos definidos en el aparte de idoneidad y experiencia del presente estudio. Con ello se garantiza que el futuro contratista cuente con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del objeto.

Con la celebración del contrato, la entidad busca el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y efectiva prestación de los servicios a cargo del municipio; por su parte, el contratista, al contratar con el Estado, colabora en la consecución de dichos fines con plena autonomía técnica y administrativa, sin que medie subordinación. Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional; por el contrario, constituyen un apoyo temporal y autónomo, contratado por el término estrictamente indispensable, tal como lo ha precisado el Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021 de la Sección Segunda.

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del alcalde y de los deberes de protección del adulto mayor que el ordenamiento jurídico impone a la entidad territorial.

Factor sobreviniente: situación de calamidad pública y de desastre nacional derivada del sismo del 10 de agosto de 2026

La presente sección complementa, sin sustituirla, la justificación de la necesidad del objeto contractual expuesta en los apartes precedentes, que constituye el fundamento principal de esta contratación. A las circunstancias de necesidad justificadas y mencionadas en dichos apartes, a la inexistencia o insuficiencia de personal de planta para atender la necesidad descrita y a las metas del Plan de Desarrollo Municipal a cuyo cumplimiento concurre la presente contratación, se suma un factor sobreviniente que refuerza su pertinencia, su oportunidad y su urgencia. El 10 de agosto de 2026 se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó) que, según consta en los considerandos del Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026, produjo en el Municipio de Marsella personas lesionadas, viviendas y edificaciones con colapso de muros, destechamiento y desprendimiento de material, varias con riesgo inminente de desplome, y daños en bienes del patrimonio arquitectónico, entre ellos la Casa de la Cultura, la Parroquia La Inmaculada Concepción, el Cementerio Jesús María Estrada y el Palacio Municipal, sede de la Administración. Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en ejercicio de la competencia del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde declaró mediante dicho decreto la situación de calamidad pública respecto de las zonas, sectores, viviendas, infraestructura y bienes jurídicos afectados, incluidos los de carácter patrimonial (artículo primero), por seis (6) meses contados desde su expedición, prorrogables hasta por seis (6) meses más, conforme al parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 (artículo sexto).

En el orden nacional, el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 declaró la situación de desastre de carácter nacional, entre otros, para el departamento de Risaralda, por doce (12) meses prorrogables, y puso en vigor el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 (artículo 2).

Este marco impone deberes concretos a la Administración Municipal. Conforme a los artículos 2, 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y el alcalde es el responsable directo del manejo de desastres en su jurisdicción. En desarrollo del artículo 61 ibídem, el artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 asignó a la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la elaboración del Plan de Acción Específico para la rehabilitación, recuperación y reconstrucción de las áreas afectadas, cuya ejecución coordina el Consejo Municipal y cuyo cumplimiento es obligatorio para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a él, y le radicó su seguimiento y evaluación; y el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026 le encomendó, en articulación con las dependencias competentes, el seguimiento a las necesidades que se identifiquen en desarrollo de la emergencia y el suministro de la información requerida para orientar las actuaciones administrativas y contractuales. Estos mandatos comprometen, bajo los principios de coordinación y concurrencia de los numerales 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, a todas las dependencias de la Administración Municipal, entre ellas la dependencia a cuyo cargo se encuentra la necesidad que aquí se justifica.

En este escenario, la necesidad descrita adquiere una dimensión adicional que atañe directamente a la capacidad de funcionamiento de la Administración. Las funciones ordinarias de la Administración Municipal y de cada una de sus dependencias no se suspenden con ocasión de la emergencia; por el contrario, se intensifican, pues a la carga habitual se añaden las actividades que la respuesta y la recuperación demandan de cada dependencia dentro de su competencia:

evaluación de daños y análisis de necesidades, atención y orientación de la población afectada, verificación en campo, trámite de proyectos y solicitudes de apoyo ante los niveles departamental y nacional, informes para el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, soporte de las decisiones de la Administración y ejecución de las acciones del Plan de Acción Específico que le correspondan. Esas demandas se presentan con una intensidad, simultaneidad y variabilidad que no pueden preverse con exactitud, como lo reconoce el propio Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 al advertir que las cifras de afectación son preliminares y están sujetas a actualización permanente, y deben atenderse con una planta de personal que, insuficiente ya para la necesidad ordinaria según se acreditó en los apartes precedentes, no puede absorber tareas adicionales sin comprometer unas u otras, que opera en condiciones alteradas por la afectación del propio Palacio Municipal y cuya ampliación exige trámites y tiempos que no se ajustan a la inmediatez requerida. El contrato de prestación de servicios es precisamente el instrumento que la ley concibió para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados (numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y comprende tanto los servicios de naturaleza intelectual como las actividades operativas, logísticas o asistenciales (artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015), es decir, todo el espectro de apoyo que una emergencia de esta magnitud exige de cada dependencia. Contar con el contratista durante la vigencia de la calamidad pública permite a la dependencia disponer, dentro del objeto contratado y sin acudir a nuevas contrataciones ni a modificaciones contractuales, de una capacidad de respuesta que el supervisor puede orientar, según las prioridades del Plan de Acción Específico, a las actividades que en cada momento resulten más apremiantes, y evitar que la atención de la emergencia desplace la de los servicios ordinarios, o a la inversa, con el consiguiente riesgo de interrupción de los servicios, de retraso en las acciones de respuesta y recuperación debidas a la población y de incumplimiento de los deberes de protección, coordinación y concurrencia que la Ley 1523 de 2012 impone a las autoridades municipales. Prescindir de este apoyo, o procurarlo solo cuando la necesidad se haya hecho crítica, resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política), al principio de planeación (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993) y al principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no es óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo (numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025). La disponibilidad de este contratista constituye, por tanto, una necesidad real y actual de la Administración, y no una previsión meramente eventual.

En consecuencia, la necesidad que motiva la presente contratación comprende también la ejecución de las actividades propias del objeto, dentro del ámbito de competencia de la dependencia, en las zonas, sectores y puntos afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, de acuerdo con las prioridades que defina el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a través del Plan de Acción Específico. Esta precisión no altera el objeto, el valor, el plazo ni la destinación de la apropiación presupuestal que financia el contrato, pues no incorpora prestaciones distintas de las que integran el objeto contractual; se limita a identificar el contexto, las zonas y el orden de prioridad en que dichas prestaciones serán requeridas durante la calamidad pública. Cualquier variación del objeto, del valor o del plazo se tramitará, de ser

procedente, conforme a las reglas de modificación de los contratos estatales, en particular el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la regla especial y transitoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los contratos con conexidad directa con la atención y mitigación de la emergencia.

Precisado lo anterior, el presente contrato no se celebra al amparo de los instrumentos excepcionales habilitados para la emergencia: ni del régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, que el artículo tercero del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 reservó para la actividad contractual que se adelante con ocasión de la calamidad pública y que el artículo 66 de la misma ley circunscribe a los contratos relacionados directamente con la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción; ni de la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026, limitada por su artículo segundo y su parágrafo a los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para atender la emergencia y con relación directa con ella; ni de la comprobación general de ese hecho prevista en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1420 de 2026 para los mismos fines. Su causa es la necesidad permanente de apoyo a las funciones de la dependencia, identificada y planificada con independencia del sismo, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y respaldada por el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en este estudio; la emergencia refuerza esa necesidad y orienta la ejecución de las prestaciones, pero no la sustituye. Por ello el contrato conserva su naturaleza de contrato de prestación de servicios del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, celebrado por contratación directa conforme al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, según se desarrolla en el aparte de modalidad de selección.

Las actividades encomendadas no sustituyen funciones de carácter permanente que deban ser desempeñadas mediante empleos de planta, en acatamiento del artículo 2 del Decreto Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto Ley 3074 de 1968, y de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, sino que constituyen un apoyo temporal, autónomo y sin subordinación, contratado por el término estrictamente indispensable conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Dado lo anterior, y en armonía con la descripción de la necesidad, la justificación de la modalidad de selección y los demás elementos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que se desarrollan en el presente documento, la Administración Municipal considera que la presente contratación es pertinente, oportuna y conveniente, y que su celebración contribuye de manera directa al cumplimiento de las funciones del Municipio previstas en el artículo 311 de la Constitución Política, de las atribuciones del Alcalde consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 315 ibídem y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y de los deberes que la Ley 1523 de 2012 y los Decretos n.º 101-03-01-098 y 101-03-01-099 de 2026 imponen a la Administración Municipal frente a la población afectada por el sismo del 10 de agosto de 2026.

1.1. CÓDIGOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111701	Servicios de contratación de personal

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios de apoyo a la gestión realizando actividades operativas y/o asistenciales en los procesos de manualidades, artes plásticas y actividades productivas para los adultos mayores en el Centro Día del municipio de Marsella, Risaralda.

3. RÉGIMEN INTEGRAL DE OBLIGACIONES

3.1. Del Municipio de Marsella:

1. Designar supervisor para la vigilancia del objeto contractual.
2. Desarrollar las actividades de coordinación que sean necesarias.
3. Mantener el flujo de la información de la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de acuerdo con lo estipulado en el contrato, en la forma y términos establecidos en el contrato.
5. Las demás que sean acordes con la naturaleza del contrato.

3.2. Actividades y obligaciones específicas del Contratista:

1. Apoyar la planeación y/o preparación de diversos talleres de manualidades y artes plásticas para los adultos mayores pertenecientes al Centro Día del municipio, mediante los cuales se propenda por el desarrollo de habilidades manuales y psicomotoras a partir del contacto con materiales diversos que estimulen la creatividad.
2. Apoyar a la Dirección Local de Salud en la elaboración de un pensum acorde a la formación de artes aplicadas para el proceso de formación artística en cerámica, dibujo, manualidades y pintura, que responda a un proceso continuo de formación de los adultos mayores del Centro Día.
3. Realizar las demás actividades afines o conexas con el objeto contractual para el debido cumplimiento de los planes y programas establecidos, previa concertación.
4. Apoyar a la Dirección Local de Salud en la planeación y organización del tema productivo, cumpliendo con la canasta de servicios según la normatividad vigente.
5. Apoyar los procesos administrativos y las hojas de vida de los adultos mayores, según los estándares establecidos en la normatividad vigente.
6. Apoyar el proceso de alfabetización de los grupos de adultos mayores inscritos al programa de Centro Vida.
7. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
8. Apoyar la realización de los encuentros intergeneracionales desarrollados con el personal y la población del Centro Vida, en convenio con las instituciones educativas (uno por semestre).
9. Apoyar en la promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

10. Realizar actividades de atención al adulto mayor de la zona rural dos veces al mes, con la canasta básica ofrecida por el Centro Día.
11. Brindar acompañamiento a la Dirección Local de Salud en los diferentes eventos o programas organizados por esta dependencia, relacionados con el objeto del contrato.
12. Cumplir con las demás obligaciones contractuales que le sean impartidas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto, con calidad, oportunidad y pertinencia.
13. Al término del contrato, entregar a la Dirección Local de Salud todos los archivos y soportes documentales, físicos y electrónicos, generados dentro del objeto contractual.
14. Durante la vigencia de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto n.º 101-03-01-098 del 10 de agosto de 2026 y de sus prórrogas, el contratista, cuando se requiera, apoyará de carácter operativo, técnico, logístico, asistencial o administrativo, en las zonas, sectores, puntos y escenarios afectados por el evento sísmico y frente a la población impactada, conforme a las prioridades definidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan de Acción Específico, incluidos los espacios habilitados para las labores de respuesta, rehabilitación, recuperación y reconstrucción. El contratista conservará la autonomía técnica y administrativa propia del contrato de prestación de servicios, observará las medidas de seguridad y las restricciones de acceso dispuestas por las autoridades competentes respecto de las edificaciones e infraestructuras con daños o con estabilidad comprometida, e incluirá en sus informes periódicos de actividades un registro diferenciado de las actuaciones desarrolladas con ocasión de la emergencia, con los soportes correspondientes, para el seguimiento a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal previsto en el parágrafo del artículo segundo del Decreto n.º 101-03-01-098 de 2026 y en el artículo séptimo del Decreto n.º 101-03-01-099 de 2026. Lo anterior no implica modificación del objeto contractual, de su valor, de su plazo ni de la destinación de la apropiación presupuestal que lo financia, ni genera relación laboral ni prestaciones sociales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

3.3. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato y documentos de garantía de las actividades realizadas de manera mensual o en la forma establecida por el supervisor del proceso.
2. Realizar los aportes al sistema integral de seguridad social en los términos que por ley le sean aplicables según su naturaleza jurídica, en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018, sobre una base de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato (artículo 89 de la Ley 2277 de 2022).
3. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante y tener en cuenta las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor y el apoyo técnico para el desarrollo de las actividades.
4. Cumplir con las condiciones de plazo, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el estudio previo y la respectiva invitación.

5. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
6. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
7. Las demás que resulten necesarias para la ejecución del contrato y que guarden relación con su objeto.
8. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada.
9. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
10. Presentar la cuenta de cobro o factura en los tiempos establecidos para el pago del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato.
12. Asistir a las reuniones acordadas.
13. Atender las recomendaciones que le efectúe el Municipio por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
15. El contratista se compromete y obliga frente al Municipio a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del contrato.
16. Suscribir, dentro del término estimado para ello, la correspondiente acta de inicio, so pena de las multas y demás sanciones establecidas.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y requisitos ambientales que generan sus actividades contractuales; igualmente, participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
18. Todas las demás descritas en la propuesta presentada al Municipio de Marsella, Risaralda.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución se estima en **SETENTA Y DOS (72) DÍAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que el término del contrato pueda exceder, en ningún caso, la vigencia fiscal del 31 de diciembre de 2026. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, este se contará desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Marsella, Risaralda.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta la naturaleza operativa, asistencial y de apoyo de los servicios que se requiere contratar, la modalidad de selección que corresponde es la de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6.1. Fundamento jurídico:

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que la entidad verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, caso en el cual no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. La misma norma precisa que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Para determinar los honorarios a pagar al contratista, el Municipio de Marsella consideró el perfil y la idoneidad definidos en el presente estudio, la responsabilidad que asume el contratista en la ejecución de las actividades, en razón de su naturaleza y del objeto a contratar, su competencia, conocimiento y experiencia específica, así como la dedicación requerida para el cumplimiento del objeto. Por lo anterior, se ha establecido como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($8.925.000,00)**. Si el periodo a ejecutar es menor al plazo efectivamente establecido, el valor será prorrateado desde el momento de la suscripción del acta de inicio.

El cálculo obedece a la naturaleza del contrato y a las actividades inherentes a él, a la idoneidad (formación y perfil del contratista) y a las competencias necesarias para ejecutar el objeto requerido, dentro de los criterios de austeridad del gasto público y en armonía con el análisis del sector que acompaña el presente proceso.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el valor del contrato mediante actas parciales conforme a la ejecución del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto y su aceptación a satisfacción por parte del Municipio, certificada por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago, el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro. Si está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme al artículo 616-1 del Estatuto Tributario y a la Resolución DIAN 000165 del 1 de noviembre de 2023; adicionalmente, el soporte de pago de los aportes al Sistema

de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018, calculados sobre una base de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato, conforme al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022; y el informe de actividades del período respectivo, previo aval y recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se realizarán con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la ubicación de fondos en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marsella, de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos; por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización la demora en el pago.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación bancaria.

NOTA: Se deja constancia de que el servicio a adquirir con la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

9. IMPUESTOS DEL CONTRATO

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos aplicables a este tipo de contratos con el Municipio:

- Retención en la fuente: en los casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.
- Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: cuatro por ciento (4%) sobre el valor del contrato.
- Estampilla Pro-Cultura: cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el valor del contrato.
- Retención de Industria y Comercio: se realizará sobre cada pago en los casos que determine la ley.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Directora Local de Salud del Municipio de Marsella, o por quien designe la Administración Municipal. Corresponde al supervisor evaluar el cumplimiento del objeto y el avance de las actividades, verificar los informes de actividades presentados por el contratista y refrendarlos autorizando su pago, con sujeción a la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad.

11. CRITERIOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Tratándose de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se celebra directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto y que acredite la idoneidad y la experiencia requeridas, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas ni establecer factores de selección. Las aptitudes del futuro contratista se corroboran verificando la idoneidad y la experiencia en relación con el objeto del presente proceso.

IDONEIDAD: Título de bachiller académico.

EXPERIENCIA: se requiere acreditar, mediante certificaciones, experiencia relacionada mínima de seis (6) meses en atención integral al adulto mayor o en el trabajo con esta población.

12. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La naturaleza de las obligaciones a cargo de las partes y el plazo en que estas deben cumplirse no generan riesgos que puedan alterar el equilibrio económico del futuro contrato, distintos a los relacionados con su cumplimiento, los cuales se amparan con la supervisión y el control de los pagos.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	PROBABILIDAD	IMPACTO	ASIGNACIÓN	CONTROL
Riesgo laboral	Baja	Baja	Contratista – ARL	Afiliación a la ARL según la clasificación del riesgo de las actividades a ejecutar; pausas activas y seguimiento ocupacional.
Incumplimiento del contrato	Baja	Baja	Contratista – Supervisor	Seguimiento del supervisor conforme a los informes de actividades presentados por el contratista.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos. En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales; por ello, y atendiendo a la naturaleza del contrato y a que el personal de apoyo desarrolla actividades de carácter operativo y asistencial, **no se exige la constitución de garantías**. El cumplimiento del objeto se asegura mediante el seguimiento permanente de la supervisión, la posibilidad de imposición de multas y cláusula penal pecuniaria, y la condición de que los pagos solo se realizan previo cumplimiento de las actividades debidamente autorizadas por el supervisor.

14. CONCLUSIÓN

De acuerdo con el presente estudio previo, queda acreditada la viabilidad y justificada la necesidad que requiere satisfacer el Municipio de Marsella — Dirección Local de Salud para la celebración del contrato. Por tanto, resulta procedente celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con quien acredite el perfil, la idoneidad y las condiciones solicitadas y presente propuesta ajustada al presupuesto oficial, para lo cual se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

NOTA — LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL: todas las actuaciones que se deriven del presente documento se harán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Cordialmente,

JOHANA OSPINA QUINTERO
Directora Local de Salud

Proyectó: Santiago Montoya Rojas / Contratista área de contratación
Revisó: César Alberto Arcila Restrepo / Abogado Contratista